

Recurso de Revisión 680/2015 Oficio CGV/359/2016 Guadalajara, Jalisco, 20 de abril de 2016 Asunto: Se notifica acuerdo.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Presente.

Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Dr. Francisco Jayier González Vallejo

Comisionado.

Lic Antonio Alan Manzano Delgado. Secretario de Acuerdos de Ponencia

LASV



Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión 680/2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 680/2015, el día 09 nueve de septiembre del año 2015, **requiriendo** Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara al ciudadano una nueva resolución en la que entregara la información solicitada o bien justificara correctamente la inexistencia de la misma.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado mediante oficio y al recurrente por medios electrónicos, ambos el día 11 once de septiembre del año 2015.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Nancy Paola Flores Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. Acto seguido la actuaría de la ponencia instructora notificó el informe remitido por el sujeto obligado el 07 siete de octubre del año 2015 dos



Sujeto obligado:

Dr. Francisco Javier González Vallejo Guadalajara, Jalisco.



mil quince.

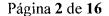
Asimismo, con fecha del 15 quince de octubre del año 2015, la ponencia instructora tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente.

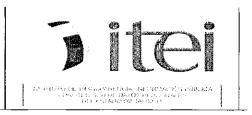
Con fecha del 22 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia instructora se vio en la necesidad de allegarse a más elementos probatorios, para determinar de manera fehacientemente la determinación de cumplimiento o incumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, por ello se le requirió dentro de un plazo de tres días hábiles para que remitiera los puntos vertido en el acuerdo de instrucción que se menciona.

El 04 cuatro de diciembre del año 2015, se tuvo por recibido el informe complementario, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, asimismo, se le diò vista al recurrente para que en un término de tres días en que surtiera efectos la notificación señalara lo que a su derecho corresponda respecto del informa vertido por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; empero, con fecha del 16 dieciséis de diciembre del año 2015 dos mil quince, se le tuvo por fenecido el término para que remitiera sus manifestaciones.

II.- El día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado emitió la primera determinación de cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión, declarando incumplido lo ordenado pues el sujeto obligado no justificó de manera correcta la inexistencia de la información, por tal motivo, se determinó nuevamente requerir al sujeto obligado para que en un término de 10 diez días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera una nueva respuesta a la solicitud de información, entregando lo solicitado, o bien, fundando y motivando se inexistencia; por el incumplimiento decretado se impuso una amonestación pública a los ex funcionarios—José Luis Moreno Rojas y Carlos Francisco de la Torre del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y se le apercibió para la aplicación de las medidas de apremio subsecuentes señaladas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fecha del 22 veintidos de febrero del 2016 dos mil dieciséis, se le notifico el acuerdo





de incumplimiento a ambas partes por medios electrónicos.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 14 catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Claudia de Aránzazu Méndez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; acto seguido la actuaría de la ponencia instructora requirió y notificó al recurrente para que en un término de 03 tres días remitieras sus manifestaciones de conformidad o inconformidad al respecto del informe vertido por el sujeto obligado. Dicha diligencia le fue realizada en tiempo y forma, de la cual no se tuvo respuesta.

IV.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 08 de abril del año dos mil dieciséis, se tuvo por fenecido el plazo para que el recurrente realizara sus manifestaciones, acto que no ocurrió.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mi quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 680/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que entregue la información relativa a la construcción del Mercado Corona y estacionamiento subterráneo, o bien, funde, motive y justifique su inexistencia, cumpliendo con lo ordenado en el considerando séptimo.

Sujeto obligado:

Dr. Francisco Javier González Vallejo Guadalajara, Jalisco.



Lo anterior, en virtud de que el Pleno del Instituto de Transparencia consideró "que la respuesta del sujeto obligado es ambigua, pues no dice que información es la que se tiene y cuál es la que no, solo se limita a señalar que parte de lo solicitado se encuentran los puntos vertidos en los incisos a), b), c), d), y e), pero se insisten cuáles son y también nos lleva a cuestionarnos, la que no está en posesión de las áreas generadoras del sujeto obligado, si en sus documentos, archivos y soportes técnicos digitales, existe o no existe la información", debido que la negativa realizada no se justificó de manera correcta.

Asimismo, en los párrafos subsecuentes se hace un análisis sobre lo ordenado en el considerando séptimo y las acciones realizadas por el Ayuntamiento de Guadalajara, para dar cumplimiento a la resolución, es preciso señalar que el acuerdo en comento, es considerado la segunda determinación de cumplimiento.

Dicho lo anterior este Pleno del Itei, analizará y realizará el estudio de este acuerdo de cumplimiento conforme a los 4 agravios expuestos por el recurrente en su recurso, y también por los argumentos vertidos por el sujeto obligado en su informe de cumplimiento con fecha del 11 once de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

Acto seguido, se permite la realización de un análisis técnico y verificativo de cada uno de los puntos que acreditan el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución con fecha del 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, razón de ello citamos nuevamente la solicitud de acceso a la información, hecha por el ciudadano Jaime Francisco Monraz Rivera, la cual es la siguiente:

a) De los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería realizados de manera previa y anticipada a la contratación de la obra pública, consistente en la reconstrucción del nuevo mercado corona, y su estacionamiento subterráneo. Incluyendo: aspecto geológico, características del terreno, riesgos de la obra, características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde se realiza dicha obra.

De los estudios de mecánica de suelos, resonancias magnéticas de Página 4 de 16



subsuelos y estudios perimetrales que fueron realizados, derivado de las inundaciones, los hundimientos y daños provocados a las vías públicas y fincas cercanas a la obra pública, consistente en la reconstrucción del nuevo mercado corona y su estacionamiento subterráneo, por la ejecución de dicha resultados de los mismos, obra incluyendo: los informes, especificaciones, recomendaciones, los aspectos geológicos características del terreno analizado, riesgos de la obra, características ambientales, hidrológicas, climatológicas y geográficas del terreno donde se realiza dicha obra y sus alrededores.

- c) Del convenio de obra pública celebrado con el licitante ganador del concurso para la concesión del estacionamiento subterráneo del mercado corona, para la construcción del edificio del mercado de corona, para la construcción del edificio del mercado corona y oficinas derivado del decreto municipal D 66/61 bis/14 aprobado el 27 de junio del 2014. Incluyendo copia certificadas de los siguientes documentos:
 - -Orden de trabajo expedida por el Ayuntamiento de Guadalajara correspondiente a convenio de obra pública (construcción del edificio del mercado corona y sus oficinas).
 - -Bitácora de obra.
 - -Presupuesto de la obra.
 - -Especificaciones y modificaciones.
 - -Programa de ejecución de la obra y sus modificaciones.
 - -Calendario de la obra y sus modificaciones.
 - -Disposiciones de la obra y sus modificaciones.
 - -Catálogo de conceptos de la obra.
 - -Convenios de prórroga.
 - -Modificaciones del contrato o convenio.
 - -Trabajos extraordinarios no comprendidos en el proyecto programas de obra.
 - -Subcontratos
 - -Instrucciones, recomendaciones y observaciones realizadas por el Gobierno Municipal relacionadas con la ejecución de la obra.







- -Municipal relacionadas con la ejecución de la obra.
- -Programa de obra aprobado.
- -Programa de la obra terminada, con levantamiento topográfico, plano arquitectónico, plan de ingeniería y plano de secciones.
- -Actas de recepción total o parcial de la obra.
- -Autorizaciones aprobadas al contratista por escrito por parte del Secretario de Obras Públicas del Gobierno Municipal.
- -Toda vez, que son anexos del contrato o convenio de Obra Pública y su contenido forma parte integral de dicho contrato.
- d) Del informe geotécnico del proyecto de cimentación del nuevo mercado Corona, que se ubica entre las calles Sta. Mónica, Independencia, Zaragoza y la Avenida Hidalgo en el Centro Histórico de esta municipalidad, solicitada por el Secretario de Obras Públicas del sujeto obligado con la finalidad de conocer la cimentación, contenciones y espectro sísmico para edificio de tres niveles y cuatro sótanos. Incluyendo: los resultados del mismo, sus especificaciones, recomendaciones, observaciones, advertencias, los aspectos geológicos y características del terreno analizado, riesgos de la obra, características ambientales, hidrológicas, climatológicas y geográficas del terreno donde se realiza dicha obra y sus alrededores.
- e) De los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por el sujeto obligado al consorcio constructor, encargado de la reconstrucción del nuevo Mercado Corona y su estacionamiento subterráneo.

Inconforme con la respuesta otorgada por el pasado gobierno municipal, el ciudadano interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, asimismo este Pleno de Transparenda emitió resolución con fecha del 09 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince, en la que se ordenó al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, realizar una nueva respuesta, o bien fundara, motivara y justificara la inexistencia de la información, razón de ello el sujeto obligado dio respuesta al resolutivo segundo de la resolución

Consecuentemente, el Pleno del Itei, una vez verificado las constancias que integran la nueva respuesta, se determinó el incumplimiento de la resolución, toda vez que el sujeto

Página 6 de 16

Sujeto obligado:

Dr. Francisco Javier González Vallejo Guadalajara, Jalisco.



obligado no obro con lo conducente para dejar satisfecho al ciudadano, ya que este emitió un escrito con las manifestaciones de inconformidad respecto del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

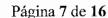
Con fecha del 22 veintidós de febrero del 2106, a ambas partes le fue notificado el acuerdo de cumplimiento, en el que determinaba que el sujeto obligado incumplió lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución.

Cabe señalar que la notificación que se menciona en el párrafo que antecede, se le realizo a la nueva administración del Municipio de Guadalajara, Jalisco, del cual se desprende que la nueva competencia para hacer entrega de la información, corresponde al Director de Transparencia y Buenas Practicas la Lic. Aránzazu Méndez González, el cual mediante su informe de cumplimiento de fecha 11 once de marzo del 2016, acredito las gestiones conducentes para requerir nuevamente a las áreas generadoras de la información, asimismo la Dirección de Transparencia advirtió que requirió a la Sindicatura y Dirección de Obras Públicas para que hicieran una nueva búsqueda en sus archivos para dar cumplimiento a todo lo pretendido por el recurrente en su solicitud de acceso a la información, como a sus agravios asentados en el escrito de interposición del recurso de revisión y a lo ordenado en la resolución con fecha del 09 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince.

Además de lo anterior, lo cumplido por el sujeto obligado deviene que la sindicatura emitió una nueva respuesta mediante el oficio DJM/DJCS/CV/, el cual expone lo siguiente:

L..con fundamento en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2, 3, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco, 46 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en relación a los numerales 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 15 del ultimo ordenamiento citado, me dirijo a usted para:

Dar contestación a su atento oficio, SIN/EA/TRANSPARENCIA/217/2016, en el cual nos solicita dar contestación al recurso de revisión del Itei número 680/2015, para lo cual, me permito a informar a usted lo



Segunda Determinación:

Recurrente:

Comisionado Ponente: Sujeto obligado: RR- 680/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo Guadalajara, Jalisco.



siguiente:

Con oficio número CGV/151/2016 de fecha 17 de febrero del año 2016, del expediente del recurso de revisión 680/2015, signado por el Doctor Francisco Javier González Vallejo en su calidad de comisionado y su Secretario de Acuerdo el Licenciado Jesús Buenrostro Jiménez, se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y mediante el cual únicamente requieren a la suscrita María Abril Ortiz Gómez, para que cumpla con la resolución en cuanto al punto c), del primer agravio, realizando lo siguiente:

Sobre el punto 1 del agravio 1 antes referido, en relacionado al inciso C), del escrito del solicitante, en el que pide "Del convenio de la obra pública celebrado con el licitante ganador del concurso para la concesión del estacionamiento subterráneo del mercado corona, para la construcción del edifico mercado corona y oficinas, derivado del decreto municipal D 66/61 bis 714 aprobado el 27 de junio del 2014, e informo que dentro de los expedientes y documentación que obran en esta Dirección de lo Jurídico Consultivo a mi cargo, obra el Contrato de Concesión celebrado entre el H. Municipio de Guadalajara y la sociedad denominada Afronta Grupo México, S.A.I.P de C.V. de fecha 12 de noviembre del 2014, el cual se remite al interesado adjunto al presente escrito en copia certificada, junto con los siguientes anexos

- a) Descripción del estacionamiento subterráneo.
- b) Descripción de las instalaciones Municipales
- c) Fianza
- d) Restituciones, haciendo la aclaración de que se trata de un contrato de concesión y no de un convenio de obra pública como lo refiere el solicitante.

Ahora bien, respecto de la información adicional que solicita en este inciso c) del escrito del solicitante, me permito a dar contestación respecto de lo requerido por el solicitante:

Orden de trabajo expedida por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco correspondiente a convenio de obra pública. Bajo protesta de decir verdad, que una vez revisando el contenido del contrato de concesión antes descrito, el documento solicitado, no forma parte del contrato de concesión, y que no obstante lo anterior, y después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi Cargo, de la Sindicatura, de la Dirección General de lo Jurídico Municipal, de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídico Laboral, la informo que dicha documentación no obra en ninguna de las área referida y que de conformidad con las facultades otologadas bajo los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 respectivamente del Reglamento para la Administración Pública Municipal de Guadalajara, no confiere la facultad de que los mismos obren en

Página 8 de 16

Segunda Determinación:

Recurrente:

Comisionado Ponente: Sujeto obligado: RR- 680/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo Guadalajara, Jalisco.



poder o custodia de alguna de las áreas antes enlistadas.

Bitácora de Obra. En relación a al Bitácora de Obra manifiesto bajo protesta de decir verdad, que una vez revisando el contenido del contrato de concesión antes descrito, el documento solicitado, no forma parte del contrato de concesión y que no obstante lo anterior, y después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi Cargo, de la Sindicatura, de la Dirección General de lo Jurídico Municipal, de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídico Laboral, la informo que dicha documentación no obra en ninguna de las área referida y que de conformidad con las facultades otorgadas bajo los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 respectivamente del Reglamento para la Administración Pública Municipal de Guadalajara, no confiere la facultad de que los mismos obren en poder o custodia de alguna de las áreas antes enlistadas.

Presupuesto de la Obra; por lo que ve al presupuesto relativo a la obra, en el contrato de Concesión celebrado entre el H. Municipio de Guadalajara y la sociedad denominada Afronta Grupo México, S.A.P.I. denominada CONTRAPRESTACIÓN, hace referencia a la erogación que realizará el Municipio por la construcción de las instalaciones municipales.

Especificaciones y modificaciones; por lo que ve a este requerimiento le informo que en el Anexo 1 y 2 del contrato de Concesión que se remite adjunto a este oficio, indican la descripción del Estacionamiento Subterráneo y la descripción de las instalaciones municipales, por lo que dicha información puede considerarse en amplio sentido como especificación de la obra; continuando refiero que el citado contrato manifiesta en la cláusula octava denominada Pago de Estudios y Trabajos Previos, la existencia del proyecto arquitectónico el cual, considero pueda contener más especificaciones sobre la construcción de la obra, aclarando que dicho proyecto arquitectónico ni las modificaciones a la obra que en su caso se realizaren, forma parte del contrato de concesión respectivo, y que no obstante lo anterior, y después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta pirección a mi Cargo, de la Sindicatura, de la Dirección General de lo Jurídico Municipal, de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídico Laboral, la informo que dicha documentación no obra en ninguna de las área referida y que de conformidad con las facultades otorgadas bajo los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 respectivamente del Reglamento para la Administración Pública Municipal de Guadalajara, no confiere la facultad de que los mismos obren en poder o custodia de alguna de las áreas antes enlistadas.

Por lo que ve a los documentos siguientes:

- a) Programa de ejecución de la obra y sus modificaciones
- b) Calendario de la obra y sus modificaciones.
- c) Disposiciones de la obra

Recurrente: Comisionado Ponente: Sujeto obligado:

Dr. Francisco Javier González Vallejo Guadalajara, Jalisco.



- d) Catálogo de conceptos de la obra
- e) Trabajos extraordinarios no comprendidos en el proyecto y programas de obra.
- f) Instrucciones, recomendaciones y observaciones realizadas por el Gobierno Municipal relacionadas con la ejecución de la obra
- g) Municipal relacionadas con la ejecución de la obra
- h) Programa de obra aprobado
- Autorizaciones aprobadas a El contratista por escrito por parte del Secretario de Obras Públicas del Gobierno Municipal.

Le exteriorizo que en relación de los mismos, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que una vez revisando el contenido del contrato de concesión antes descrito, los documentos solicitados, no forman parte del contrato de concesión, y que no obstante lo anterior, y después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi Cargo, de la Sindicatura, de la Dirección General de lo Jurídico Municipal, de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídico Laboral, le informo que dicha documentación no obra en ninguna de las área referida y que de conformidad con las facultades otorgadas bajo los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 respectivamente del Reglamento para la Administración Pública Municipal de Guadalajara, no confiere la facultad de que los mismos obren en poder o custodia de alguna de las áreas antes enlistadas.

Sobre los convenios de Prórroga, Modificaciones al Contrato o convenio o subcontratos. Al respecto le informo que dentro de los expedientes y documentación que obran en esta Dirección de lo Jurídico Consultivo, a mi cargo, únicamente obran los decretos D109/09/2015 relativo a la iniciativa de derecho municipal con dispensa de ordenamiento aprobada en la sesión ordinaria de fecha 11 once de septiembre de 2015, mediante el cual otorga prorrogas a la empresa concesionaria para la entrega de las obras, sin que estas obras estén documentadas en al algún otro instrumento jurídico al respecto: y el decreto D 114/05/15 relativo a la iniciativa de derecho con dispensa de ordenamiento aprobada en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de septiembre del 2015, mediante el cual autoriza una modificación al contrato de concesión, respecto de la cláusula octava y en el cual instruye en su punto cuarto, ...la Sindicatura Municipal para que, dentro de los siguientes 30 días hábiles/a/la autorización de este decreto, haga el Adendum correspondiente al contrato de Concesión, para incorporar los ajustes de este derecho en relación a la Cláusula Octava…manifiesto que <u>dicho Adendum n∳ca fue</u> celebrado ni por la sindicatura ni por cualquiera de las direcciones a su cargo, y que derivado de que se faculto a la Sindicatura Municipal para que dentro de los 30 días siguientes hábiles a la autorización del citado decreto, celebrar el mismo, y derivado de que dicho termino ya feneció, la Sindicatura Municipal 🛭 cualquiera de las Direcciones a su cargo se ven impedidas a formalizar el mismo, hasta en tanto no obre una ñueva auterización con un nuevo término.



Programa de la obra terminada, con levantamiento topográfico, acta de recepción total o parcial de la obra, le informo que de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta denomina Plazo de Construcción del contrato de Concesión del estacionamiento, deberá hacerse constar mediante acta circunstanciada de conformidad a las Bases...por lo que atendiendo a lo establecido en dicho ordenamiento jurídico, no obra la obligación de contar con algún programa de obra terminada con levantamiento topográfico, sino solamente se deberá levantar un acta circunstanciada donde conste la recepción del mercado y el estacionamiento, circunstancia que al día de hoy no ha acontecido, por lo tanto para el momento de que se concluya la obra y si llegare o no a generar los documentos que solicita, le informo que una vez revisado el contenido del contrato de concesión antes descrito, estos documentos no formaran parte del contrato de concesión.

Plan de ingeniería y Plano de Secciones y Plano Arquitectónico. Le manifiesto que una ves revisando el contenido del contrato de concesión antes descrito, los documento solicitados, no forman parte del contrato de concesión, y que el proyecto arquitectónico como lo referí en su momento, se menciona en la cláusula octava del contrato de concesión, pero como reitero el mismo no forma parte del contrato de concesión y no se hace referencia en el contrato de concesión a anexarse o adjuntarse al mismo, pero no obstante lo anterior, y después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi Cargo, de la Sindicatura, de la Dirección General de lo Jurídico Municipal, de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídico Laboral, le informo que dicha documentación no obra en ninguna de las área referida y que de conformidad con las facultades otorgadas bajo los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 respectivamente del Reglamento para la Administración Pública Municipal de Guadalajara, no confiere la facultad de que los mismos obren en poder o custodia de alguna de las áreas antes enlistadas.

Adicionalmente, en alcance a su respuesta otorgada la Sindicatura también contesto sobre los puntos de la solicitud que pide el solicitante y que no aparecen en la resolución, conforme a lo siguiente:

Proyecto de la Obra contenido en los planos y sus modificaciones. Por lo que respecta al proyecto de la Obra el cual hace referencia el solicitante, bajo protesta de decir verdad que una vez revisando el contenido del contrato de concesión antes descrito, el documento solicitado, no forma parte del contrato de concesión y que no obstante lo anterior, y después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi Cargo, de la Sindicatura, de la Dirección General de lo Jurídico Municipal, de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídico Laboral, la informo que dicha documentación no obra en ninguna de las área referida y que de conformidad con las facultades otorgadas bajo los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48

Comisionado Ponente: Sujeto obligado:

Dr. Francisco Javier González Vallejo Guadalajara, Jalisco.



respectivamente del Reglamento para la Administración Pública Municipal de Guadalajara, no confiere la facultad de que los mismos obren en poder o custodia de alguna de las áreas antes enlistadas.

Diferimientos del programa de obra. sobre los diferimientos del programa de obra, bajo protesta de decir verdad que una vez revisando el contenido del contrato de concesión antes descrito, el documento solicitado, no forma parte del contrato de concesión y que no obstante lo anterior, y después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi Cargo, de la Sindicatura, de la Dirección General de lo Jurídico Municipal, de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídico Laboral, la informo que dicha documentación no obra en ninguna de las área referida y que de conformidad con las facultades otorgadas bajo los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 respectivamente del Reglamento para la Administración Pública Municipal de Guadalajara, no confiere la facultad de que los mismos obren en poder o custodia de alguna de las áreas antes enlistadas.

Por las razones vertidas en los puntos anteriores por el Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco se le tiene por **cumplido** lo ordenado en la resolución con fecha del 09 nueve de septiembre del 2015, en virtud de que, la información vertida por esta autoridad, funda, motiva y justifica de manera completa, ya que la documentación se encuentra descrita y se puede leer de forma legible al ciudadano, así mismo adjunta los oficios que acreditan la inexistencia de los puntos de los cuales no se cuenta con la información, además de ello el da contestación punto por punto a la solicitud de información de manera de ambas dependencias hicieron un análisis de la solicitud y de los agravios interpuestos por el recurrente, apegándose al principio de sencillez y celeridad; incluyendo información que le servirá al ciudadano, cumple con los requisitos establecido con Jos Criterios de Declaración de inexistencia como se establecen a continuación:

Que este Consejo, con fecha 15 quince de diclembre del año 2009 dos mil nueve, autorizó y aprobó los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA, de los cuales se destaca lo siguiente: "PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa. Entendiendo que los informes de inexistencia de

Segunda Determinación: Recurrente: Comisionado Ponente: Sujeto obligado: RR- 680/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo Guadalajara, Jalisco.



información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente. Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente."

En lo que le atañe de fungir como enlace entre las áreas generadoras y el recurrente, la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas requirió a la Dirección de Obras Públicas para que de manera electrónica emitiera una nueva respuesta que cumplimentara lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha del 09 nueve de septiembre del año 2015, razón de lo anterior la Dirección de Obras Públicas remitió lo solicitado a la Dirección de Transparencia mediante oficio con el numero CT. 173/16 Y 1417/16, además de correos complementarios a su respuesta.

Cita el Director de Obras Públicas que el oficio se transcribió de mejor entendimiento para el solicitante con el fin de no generar confusión ni irregularidades, dichos documentos anexos a sus oficios, obran en las actuaciones que integran el informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado con fecha del 11 once de marzo del 2016.

Bajo el mismo orden de ideas, cabe destacar que el sujeto obligado proporcionó al solicitante la información denominada Informe Geotécnico Parcial de 4 fojas en copias simples y con la opción de certificar su información, en caso que así lo requiera, ya que esa la modalidad de entrega de información que pretendió el ciudadano en su solicitud.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas puso a disposicióndel recurrente las copias certificadas del expediente UT 17072015 previo pago de derechos por la cantidad de \$42.00 mxn por cada hoja para expedir las copias certificadas que correspondan a 19 diecinueve hojas, quedando un total de \$798.00 mxn. Comisionado Ponente:

Sujeto obligado:

rminacion;

Dr. Francisco Javier González Vallejo



Cabe señalar que el recurrente es quien eligió la modalidad de entrega de la información, siendo la reproducción de documentos que se encuentra en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Especial de la Materia:

Guadalajara, Jalisco.

RR- 680/2015

Del Acceso a la Información

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

- 1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- Una combinación de las anteriores.
- 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
- 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Razón de lo anterior, la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas, advierte que la suma de la documentación que se pone a disposición del solicitante, respecto de los vertido por Sindicatura y Dirección de Obras Públicas, es de 2833 fojas y 160 planos. Lo anterior de conformidad con para que el ciudadano en el momento que así lo desee acuda a las instalaciones la Unidad de Transparencia y le informe lo pertinente para que él pueda con posterioridad a alguna oficina de recaudación de finanzas y realice el pago para su expedición de copias certificadas. Aunado a lo anterior, la Dirección de Obras Públicas advirtió que el costo por las certificaciones de los planos es distinto al de las copias dertificadas, lo ulterior es relativo los 160 gráficos, empero solo se tramita en la Dirección de Obras Públicas.

Bajo otro orden de ideas, lo cumplido deviene por que el sujeto obligado emitió una nueva respuesta en sentido afirmativo parcialmente, ya que manifiestan que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos en posesión de las dependencias encargadas de generar la información, contestando punto por punto, tanto a a solicitud como a los agravios interpuestos en el escrito de interposición del recurso, cabe



señalar que el sujeto obligado le asiste el cumplimiento, en virtud de que unas vez analizadas y verificadas las constancias que integran su informe de cumplimiento, pone a disposición del recurrente la totalidad de la información, además este Pleno del Itei, señala que el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, funda, motiva y justifica la inexistencia de la información con apego a las disposiciones señaladas a Ley Especial de la Materia.

La nueva respuesta del sujeto obligado, mediante copia simple al informe de cumplimiento remitido el 11 once de marzo del 2016, fue notificada al Juan Carlos Martínez Duran, quien es autorizado por el solicitante para oír y recibir notificaciones, misma diligencia fue llevada a cabo por personal de la Unidad de Transparencia el día 08 ocho de marzo del 2016.

Por lo anterior expuesto tenemos que se cumplimentó lo ordenado en la resolución del presente recurso de revisión, pues como ya se expresó el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, realizó la totalidad de las acciones.

No obstante el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y le requirió al recurrente para que manifestara su conformidad o inconformidad con lo señalado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que la respuesta satisface sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

I. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;





Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente

DETERMINACIÓN:

RR- 680/2015

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, cumpliendo lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 680/2015.

Notifiquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario

Ejecutivo, que autoriza y da/fe.

Cynthia Patricia

Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo

Comisionado

Pedro Vicente Viveros Reyes Comisionado

Miguel Angel Hernandez Velázquez

Secretario Ejecutivo